

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA JAQUELINE MENDOZA FUENTES,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE
2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000945

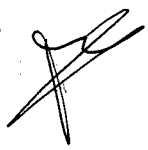
Santiago, 24 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;



2° Que, con fecha 20 de octubre de 2015, Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM"), recepcionó el Reclamo N° 261662, de doña Jaqueline Mendoza Fuentes (en adelante, "la denunciante"), domiciliada para estos efectos en Pasaje 12 N° 01160, Población Carol Urzúa, Comuna de Puente Alto, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del Taller de Pintura de Motos (en adelante, "el denunciado") por supuestos ruidos en el establecimiento, ubicado en Pasaje 34 N° 551, Población Carol Urzúa, Comuna de Puente Alto, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 1 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Que, se acompañó a la denuncia el siguiente documento: copia de comprobante de solicitud de fiscalización, con fecha 22 de junio de 2015, código N° 234851, por parte de la denunciante;

5° Que, con fecha 01 de octubre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 5128, de la SEREMI de Salud RM, por el cual, remitió la denuncia y la solicitud de fiscalización;

6° Que, con 25 de noviembre de 2015, mediante el ORD. D.S.C N° 2482, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

7° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante Carta N° 2481, esta Superintendencia informó al denunciado que, se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del Taller de Pintura de Motos ubicado en Pasaje 34 N° 551, Población Carol Urzúa, Comuna de Puente Alto, Región Metropolitana;

8° Que, con fecha 24 de febrero de 2016, mediante el ORD. N° 403, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2016, encomendó a la SEREMI de Salud RM la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

9° Que, con fecha 12 de mayo de 2016, mediante el ORD. N° 3303, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 18 de marzo, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM, acudió al domicilio de la denunciante a fin de realizar mediciones de ruido. Sin embargo habiéndose coordinado previamente la visita no se atendió al funcionario fiscalizador, debido a razones de fuerza mayor. Posteriormente, con fecha 07 de abril de 2016, se intentó coordinar una nueva

visita, oportunidad en la cual la denunciante señaló que el problema denunciado ya no se producía;

10° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dar por terminadas las acciones de fiscalización encomendada;

11° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

12° Que, con fecha 04 de agosto de 2016, mediante Memorándum N° 319 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada doña Jaqueline Mendoza Fuentes, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 01 de octubre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



NOTIFÍQUESE.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sra. Jaqueline Mendoza Fuentes. Pasaje 12 N° 01160, Población Carol Urzúa, Comuna de Puente Alto, Región Metropolitana (Carta Certificada)

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.